



**RESOLUCION N°022-2023-GA-ICL/MML**

Lima, 13 de octubre de 2023

**VISTOS:** El Expediente N° 01-2023-ST-PAD-ICL y la Resolución N° 018-2023-GG-ICL/MML de fecha 30 de mayo de 2023; los documentos simples Nrs. 01191-2023 y 01248-2023 de fechas 04 y 12 de setiembre de 2023, respectivamente, presentados por el señor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, relacionado a la revisión de las acciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra su persona, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos del ICL, generado como consecuencia del Incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y por ende a la presunta comisión de falta administrativa, establecida en el inciso k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por presunto hostigamiento sexual en la modalidad de tocamientos indebidos, en concordancia con los artículos 62° y 63° (inciso 4) del Reglamento Interno de Trabajo del ICL, modificado con Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML, así como el artículo 4° y el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil), establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servido a cargo de estas;

Que, respecto de la potestad disciplinarias que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil, establece en su "*Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador*" las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento disciplinario, las mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas disciplinarias incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley;

Que, en cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y la vía procedimental, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones del citado "*Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador*" son de aplicación desde la fecha en que entren en vigencia las normas reglamentarias respectivas; hecho que se materializó por efecto de lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil) a partir del 14 de setiembre del presente año;

Que, de lo antes mencionado se puede concluir que los procedimientos disciplinarios que inicie el Instituto Catastral de Lima a partir del 14 de setiembre de 2014, por faltas cometidas con posterioridad a dicha fecha, deberán ser tramitados y conducidos



considerando la vía procedimental establecida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, así como las faltas y sanciones previstas en dichas normas;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por la Ley N° 31433 del 6 de marzo de 2022, establece que *“Las autoridades del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico (...). El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”*;

Que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el tribunal del Servicio Civil. Además, indica en su artículo 93.1 que la autoridad de procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas; en concordancia con el numeral 15.1 y 15.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC determina que *“El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de los cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor.”*(...) y *“La notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición”*;

Que, en lo que concierne a las acciones de la Fase Instructiva y la Fase Sancionadora, los numerales 16.3 y 17.2 de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala que *“La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del Informe a que se refiere el artículo 114 del Reglamento, emitido por el Órgano Instructor (...)”*; asimismo, *“La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y 89 y 90 de la LSC (...). En los casos de suspensión y destitución, corresponde al mismo Órgano Sancionador oficializar la sanción o emitir el acto de sanción”*;

Que, el artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Catastral de Lima, y sus modificatorias, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 006-2022-CD-ICL/MML del 20 de abril de 2022, señala que el acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que el trabajador se sienta ofendido, humillado y/o intimidado; igualmente, el artículo 63° de la norma acotada dispone que se entenderá que existe hostigamiento sexual cuando se presente alguna de las siguientes conductas, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 05-2023-GA-ICL/MML de fecha 11 de abril de 2023, se resolvió, entre otros, oficializar la decisión del Órgano Instructor de imponer al servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, en su condición de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, la sanción disciplinaria de suspensión sin



goce de remuneraciones por dos (2) días, al haberse acreditado la imputación efectuada en su contra;

Que, con Resolución N° 018-2023-GG-ICL/MML de fecha 30 de mayo de 2023, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos del ICL, confirmando la Resolución de Gerencia N° 05-2023-GA-ICL/MML de fecha 11 de abril de 2023;

Que, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, con escritos presentados por el señor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, bajo los documentos simples Nrs. 01191-2023 y 01248-2023 de fechas 04 y 12 de setiembre de 2023, a través de los cuales solicita revisión del procedimiento administrativo disciplinario, por considerarlo abusivo, desproporcionado, mala práctica de aplicación de la norma, arbitraria y que no se evaluaron las pruebas suficientes;

Que, en el marco de Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el recurso de revisión no se encuentra regulado como recursos administrativos; en ese sentido, corresponderá declarar improcedente los escritos presentados por el señor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, bajo los documentos simples Nrs. 01191-2023 y 01248-2023 de fechas 04 y 12 de setiembre de 2023;

Que, estando a lo señalado en el Expediente N° 01-2023-ST-PAD-ICL, el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2023-GP/ICL-MM de 5 de abril de 2023, la Resolución de Gerencia N° 005-2023-GA-ICL/MML de fecha 11 de abril de 2023, la Resolución N° 018-2023-GG-ICL/MML de fecha 30 de mayo de 2023, las solicitudes de revisión presentado por el servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de revisión del procedimiento administrativo disciplinario, presentado por el señor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ**, bajo los documentos simples Nrs. 01191-2023 y 01248-2023 de fechas 04 y 12 de setiembre de 2023, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría Técnica proceda a notificar al servidor **DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD SÁNCHEZ** copia de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE** el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, y su remisión a la Secretaría Técnica para su custodia y archivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima ([icl.gob.pe](http://icl.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



 INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

.....

**HERLINDA ROSALÍA MENDOZA VÁSQUEZ**  
Gerente de Administración